ORD. 2020 – 303

AL DESPACHO comunicando que se encuentra pendiente por examinar la presente demanda. Bucaramanga, noviembre 26 de 2020.

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor DIEGO MAURICIO CELY CALIXTO presenta por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA – PROTECCION SA en procura de la declaratoria de ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual.

Sobre el particular al estar dirigida la demanda contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se debe agotar la reclamación administrativa como lo dispone el artículo 6 del CPT y SS que dispone: *"(…) Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública solo podrá iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor publico o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta (…)"*

Dentro de las pruebas aportadas junto con la demanda se advierte un documento suscrito por el mandatario judicial del demandante en el que señala que:

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
BUCARAMANGA - SANTANDER
Ciudad.

Asunto: **SOLICITUD DE INEFICACIA DE LA AFILIAICÓN Y TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL – AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.**

El suscrito (a), como aparece identificada en el pie de mi firma, con dirección de notificación para estos efectos en la Calle 41 # 11 – 05 Of. 310 Centro Empresarial García Rovira del Municipio de Bucaramanga - Santander, respetuosamente le manifiesto a su entidad, se declare la ineficacia de la afiliación y traslado que realizó la administradora de fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, sin el lleno de los requisitos de información, clara, completa y precisa, toda vez que no manifestó al momento de la afiliación, las consecuencias que dicho traslado, por ende, usted, como administradora del Régimen de Prima Media, tenía el deber a su vez, de suministrar la información para que la decisión estuviera basada en conocimiento pleno de cada una de las ventajas y desventajas de los regímenes pensionales.

Documento que es aportado junto con un ***"formulario de afiliación al sistema general de pensiones"*** que tiene como recibido el 21 de octubre de 2020.

COLPENSIONES - 2020_10647848
21/10/2020 12:30:58 PM
BUCARAMANGA
SANTANDER - BUCARAMANGA
PQRS
IMAGENES:4
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

De acuerdo con el acta de reparto, la presente demanda se instauro el 11 de noviembre del año en curso, como se observa a continuación:

Fecha : 11/nov./2020 Página 1

CORPORACION JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA GRUPO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL DESPACHO CD. DESP 004 SECUENCIA: 28717 FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa] 11/11/2020 1:52:59PM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
4243039	DIEGO MAURICIO	CELY CALIXTO	01
1098651253	CRISTIAN FERNANDO	PORTILLA PEREZ	03

Por lo tanto y a la luz de lo señalado en el articulo 6 del CPT y SS, la reclamación administrativa no se entiende agotada, toda vez que si bien es cierto, el demandante en su escrito de demanda afirma no haber recibido respuesta por parte de Colpensiones, también lo es que desde el momento de su radicación y hasta la presentación de la demanda objeto de análisis no ha transcurrido un mes, así las cosas, obligatorio se hace rechazar de plano la presente demanda en la medida en que no se agotó la reclamación administrativa contra la entidad de seguridad social del régimen de prima medio con prestación definida.

Déjense las constancias de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS
Para notificar a las demás partes del auto anterior, se anoto en el cuadro de estado de la fecha 26 de noviembre de 2020.
Secretario ad-hoc

LIGIA MUNOZ LASPRILLA